



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0190 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. 15561-2014 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL, sobre autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas en el ámbito de la Región Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente del visto, de fecha 17 de Febrero del 2014, la EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL, con RUC Nº 20413390479 representada, por su Gerente Eleuterio María Meneses Quispe de Pinto, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, en la ruta: Arequipa – Acarí y viceversa, acompañando para el efecto, la documentación que aparece adjunta a su solicitud, al amparo del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y el TUPA de la Entidad.

SEGUNDO.- A través de las Notificaciones Nos. 107, 149 y 169-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fechas 25 de Febrero, 13 de Marzo y 01 de Abril del 2014 se notifica a la transportista once observaciones, otorgándole un plazo de diez días hábiles, en cada notificación, para que las subsane. Con sus expedientes complementarios del 04, 13 y 17 de Marzo y 02 de Abril del 2014, la transportista presenta documentación a fin de subsanar las observaciones anotadas.

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) regional, aprobado con Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA y el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos.

QUINTO.- El artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*”; asimismo el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: “*El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda*”.

SEXTO.- Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 017-2009-MTC acotado, señala que: “*A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente*”.

SÉTIMO.- Por su parte el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: “*La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación*”, y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0190 -2014-GRA/GRTC-SGTT

OCTAVO.- El artículo 53º del citado Reglamento señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años.

NOVENO.- Del expediente aparece que los vehículos ofertados de placas B6K-961 y V5B-964 son del año de fabricación 2004, los mismos que acuerdo al resultado de la búsqueda efectuada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encuentran habilitados por la Empresa Móvil Tours S.A. hasta el 22-02-2019, estando por lo tanto comprendidos en la excepción a la antigüedad máxima establecida en el numeral 25.5.1 del artículo 25º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

DÉCIMO.- Como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transportes – Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, de acuerdo a lo solicitado.

DÉCIMO PRIMERO.- Igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19º, 20º, 25º, 37º, 38º, 41º y 42º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16º del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20º numeral 20.1.10, artículo 42º numeral 42.1.2. y en el artículo 55º del Reglamento acotado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe Nº 102-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, y la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL**, con RUC Nº 20413390479 representada por su Gerente Eleuterio María Meneses Quispe de Pinto, **AUTORIZACIÓN** para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la Ruta: Arequipa – Acarí y viceversa, por el periodo de diez (10) años, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL.
MOTIVO	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – Acarí y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa, Repartición, Camaná, Atico, Chala, Bella Unión y



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0190 -2014-GRA/GRTC-SGTT

ESCALA COMERCIAL	Acarí.
FRECUENCIAS	Chala.
HORARIOS DE SALIDA	Una (01) diaria en cada extremo de ruta. De Arequipa: 18:30 horas. De Acarí: 17:30 horas.
FLOTA VEHICULAR	Tres (03) unidades: V8C-964(2012), B6K-961(2004) y B5Y-960(2004).
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículos: V8C-964(2012), B6K-961(2004).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: B5Y-960(2004).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Registro y Autorizaciones y a la Unidad de Registro y Control para fines de fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO CUARTO.- La **EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL**, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO QUINTO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

14 ABR. 2014

RLT/lve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0190 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP: Nº 15561-2014

RAZÓN SOCIAL: "EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL."

ANEXO Nº 01

REQUISITOS	FOJAS
Art. 55º DEL RNAT:	
55.1 La prestación de servicio de transporte de personas deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente.	158 – 156
55.1.1 La Razón Social o denominación social. (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social)	155 – 150
55.1.2 El numero del Registro Único del Contribuyente (RUC).	149 – 147
55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. (Señalar en hoja aparte)	146 – 145
55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y numero de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, Ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado)	144 – 136
55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar. (Señalar en hoja aparte)	135 – 116 SUBSANA 217–214,238
55.1.6 El numero de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copias de estas. (adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizado)	115 – 111 SUBSANA 213 – 209, 222, 234
55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (adjuntar escritura pública)	110 – 95 SUBSANA 209 – 183
55.1.8 Numero de las pólizas del seguro, o certificado que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar SOAT actualizado de cada vehículo)	94 – 91 SUBSANA 182 – 181
55.1.9 Numero de las Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar CIT actualizado de cada vehículo)	90 – 87 SUBSANA 180 – 179, 235,239
55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, perdida de Dominio, o delito tributario. (Señalar en hoja aparte quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas)	86 – 85
55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2; 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento. (Adjuntar declaración (es) jurada (s)).	84 - 83
55.1.12 En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional se debe precisar además:	
55.1.12.1 Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de	82 – 58



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0190 -2014-GRA/GRTC-SGTT

autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT)	
55.1.12.2 El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte)	57 – 55
55.1.12.3 Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte)	54
55.1.12.4 Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuestas operacional matemática)	53 – 51
55.1.12.5 La dirección y ubicación de (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (s) de ruta, el número de los Certificados de habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	51 – 49 SUBSANA 332 – 231, 227 – 224
55.1.12.6 La dirección del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañara copia del contrato respectivo, y el numero de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (señalar en hoja aparte; si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento, si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos)	48 – 46,165
55.1.12.7 El número, el código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (señalar en hoja parte y adjuntar documento)	45 – 42
55.1.12.8 Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del manual general de operaciones donde figure la fecha)	41 - 27 SUBSANA 178 – 176
55.1.12.9 Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este reglamento, Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que la ha realizado. (Señalar en hoja parte y adjuntar documento)	26 – 25 SUBSANA 175 – 173
55.1.12.10 El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (señalar en hoja aparte y adjuntar documento)	21 – 14
Art. 20º del RNAT: 20.1.10 Que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (señalar en hoja parte y adjuntar documentos)	13 – 01 SUBSANA 172 – 169
Art. 42º del RNAT: 42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para brindar el servicio. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, numero de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y contar con vehículos de reserva o reten, que resulten necesarios.(señalar en hoja aparte)	SUBSANA 168



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0190 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP: Nº 15561-2014

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL

ANEXO N° 02

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL
RUC	20413390479
DIRECCION	Calle 13 de Abril Nº 313, Alto Selva Alegre, Arequipa
TELEFONO	Cel. 958319042, 958319039, 958319008
CORREO ELECTRONICO	Reylatino1199@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 01077157
REPRESENTANTE LEGAL	Eleuterio María Meneses Quispe de Pinto DNI 29251974

2.- FLOTA OPERATIVA:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V8C-964	2012	28-11-2014	LA POSITIVA	19-06-2014	CIPESAC	GOLDCAR	02-12-2013
B6K-961	2004	03-03-2015	LA POSITIVA	04-09-2014	CIPESAC	GOLDCAR	17-02-2014

3. FLOTA DE RESERVA:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
B5Y-960	2004	03-03-2015	LA POSITIVA	03-09-2014	CITV AQP	GOLDCAR	17-02-2014

4.- NOMINA DE CONDUCTORES:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
HUAMANÍ URDAY, LEANDRO TITO	H29484693	A Tres c	31-05-2016	000869 ECON A & A
CONDORI QUISPE, LUDWING FLAVIO	H30835046	A Tres c	08-11-2016	000429 ESCOIN SAC
PAUCAR PUMA, ELOY ELADIO	H42082216	A Tres c	30-04-2016	000406 VON NEUMANN
HUAMANÍ LIMA, ALEJANDRO	H29715331	A Tres c	16-05-2014	000110 EXCELENCIA
PIZARRO FLORES, DIMAS SAMUEL	H43814303	A Tres c	04-02-2016	000271 TRANSITO LIBRE
FLORES GOZME, CÉSAR OSWALDO	H40921073	A Tres c	10-04-2016	000008 SANTA ISABEL